

o a dichos menores, por testamento
o abintestato en inventario o sin el,
repudiando las que no les convien-
gan; para que administre, rija, go-
bierno y dirija los bienes y derechos
de las otorgantes y de los mencionados
menores, los venda en absoluto o con
los pactos de Ley, permute, retroven-
da, done, ceda, traspare, enagenes,
hipoteque, arriende y comprometa
en fianza o en cualquier otra forma
por los precios, condiciones y estipu-
laciones que mas convengan a su
juicio; desahucie arrendatarios
e inquilinos y ponga otros resun-
diendo los contratos celebrados
y haciendolos nuevamente; recobre
las rentas y productos de dichos
bienes y derechos; perciba tambien
los precios de los contratos que rea-
lize y pague las contribuciones y
demas cargas a que esten afectos
recogiendo los arguardos conducen-
tes; para que les empre a dichas
otorgantes y a los citados menores

otros bienes y derechos en la forma que
 tenga á bien; otorgue vales, de préstamo
 cantidades de dinero con interés ó sin
 él y en las garantías y plavos que acordare;
 celebre transacciones, arreglos y
 convenios y toda clase de contratos que
 sean de utilidad; celebre contratos
 de Sociedad de todas clases. interviniendo
 en la misma hasta su disolucion; comparezca
 en autos de embargacion, juicios
 verbales y de factas, así como de desahucios,
 asíta á toda clase de juntas con
 voz y voto; someta al juicio de arbitros
 ó amigables componedores, que eligirá
 conforme á derecho, las cuestiones que
 no pueda resolver por sí, en el compra-
 miso en forma; para que otorgue poderes
 para los actos que tenga por conveniente,
 y firme y firme por los contratos que celebre
 y obligaciones que contraiga á nombre de las
 otorgantes y de los mencionados menores,
 en quantas escrituras públicas y documentos
 privados sean menester, aceptando las que sean
 á favor de las mismas otorgantes y

moneros, en todos los requisitos in-
dispensables hasta su ultimacion, o
llegandolos en sus casos a la creacion
y saneamiento y designando domici-
lio. en las renunciacion de leyes conde-
centes; y para que si fuere preciso con-
parezca en juicio por cualquier motivo
que les interese, asi por activa como
por pasiva, lo verifique ante las Au-
toridades. Audiencias, Cortes supre-
mas, Juegados y demas Tribunales
y Autoridades competentes, en escrito
y toda clase de pruebas, oyendo antes
y Sentencias, interlocutorias y definiti-
vas, estableciendo los recursos ordina-
rios o extraordinarios de derecho que
seguira o de que existiera si le pare-
ciere; y gestione y practique, tanto en
el orden civil o criminal como extra-
judicialmente cuantas mas diligencias
y actos sean necesarios sin omitir
nada conducente; pues para ello,
lo incidental y dependiente, para pro-
mover titulos posesorios, y expedien-
tes de utilidad y necesidad, hasta



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO.



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO.

que queden completamente terminados
en el caso de que dichos menores sean
interesados, le conferiré este poder sin
limitacion alguna, en libre, franco y
general ejercicio y en todas las demas
facultades exigibles en derecho, aun
que no comten aqui expresadas, inclu-
sas las de sustituir, revocar sustitutos y
nombra otros en formal relevacion,
obligandore las otorgantes todas por si
y ademas la Señora Camps. como ma-
dre legitima de los expresados menores,
a citar y pasar por el uso legal que del
mismo se haga. = Asi lo diere y
otorgare ante los testigos instrumenta-
les de este vecindario y mayores de
toda excepcion legal que lo fueren. Don
Miguel Portuondo y Rodriguez y Don
German Herrera y Garad. = Venterados
del derecho de leer este documento, lo hize
yo el Notario por su eleccion, ratificando
se en su contenido las otorgantes y firmen-
do con los testigos. = De todo lo cual y
del conocimiento, capacidad y veridad
de las referidas otorgantes, doy fe = Cu

Sebia Camps = Angela Poca = Eu
Sebia Poca = Miguel Portuondo =
R. = German Herrera = Signado = Ma
nuel Caminero = Es Conforme á su ori
ginal á que me remito. Y á pedimento
de las otorgantes libo ésta. Primera copia
en dos pliegos de papel común por no ha
ber del Dado en las expendedurias de
efatos timbrados desde la ocupacion
de ésta plaza por el Ejército Americano
y la signo y firmo en Santiago de Cuba
el mismo día de su otorgamiento = Ma
nuel Caminero = Signado = _____

Lo trascrito está exactamente conforme
con la copia entregada que devuelvo; y
teniendo como tienen los Señores Compa
recientes á mi juicio, la capacidad
legal necesaria para otorgar ésta es
actua de mandato, por encontrar
se, segun manifiestan en el pleno
goce de sus derechos Civiles, dicen:—

Los individuos Don Jose, Doña En
carnacion, Don Manuel, Don Juan,
Don Enrique Poca Camps, y Doña
Maria, Doña Luisa y Doña Rosa

Poca Poca, que todos por si, o sea por su derecho propio, como va expresado y además el primero Don Jose Poca Camps. en concepto de tutor de los menudados menores Don Jose, Don Eduardo, Don Salvador, Don Carlos, Don Luis y Doña Usabel Poca y Poca; la segunda Doña Encarnacion Poca Camps. en el Carácter de apoderada de Doña Eusebia Camps Garcia viuda de Poca y Doña Angela y Doña Eusebia Poca Camps. y la octava Doña Poca Poca Poca con licencia de su muerte el Don Manuel Poca y Camps; que le ha sido concedida la en derecho necesario de que doy fe; con fe y con poder bastante al Señor Don Antonio Catarus Buer, mayor de edad, viudo y residente en la Ciudad y provincia de Barcelona en España, para que en nombre y representación de los otorgantes y de los menores Don Arturo y Doña Maria Poca Camps., expresados en el poder arriba inserto y de los otros relacionados en el Consejo de familia, de que va hecho merito, pueda sim-

plamente ó con veneficio de inventario
aceptar toda herencia testada ó inter-
testada que correspondan á los otorgantes
y á los Duxodichos menores de los bienes
que en el pueblo de Sitges provincia de
Barcelona España, pertenecian á
su ascendiente Don Jové Roca Farió
padre legitimo de unos y abuelo de
los otros; aprobando los inventarios,
tasaciones y divisiones, tomando po-
sesion de los que se les adjudiquen y
otorgando las escrituras, resguardos
y demás documentos que sean proce-
dentes.

Para que venda toda clase de bienes
y derechos por el precio que ajustare
que percibirá de contado ó á plazos,
dando el resguardo oportuno y otor-
gando á favor del Comprador ó compra-
dores las Correspondientes escrituras
con las Cláusulas y requisitos de Ley,
para que puedan ser inscritas en el
Registro de la propiedad respectiva,
y con especialidad, venda la tercera
parte indivisa de la finca Urbana



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO.



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO.

Casa de Mamposteria y teja situada
 en la Calle de Jesus de la que es el nu
 mero Dos de la nombrada Villa de Set
 ges perteneciente la tal tenida parte
 a los otorgantes o interesados mayores
 y menores contenidos en este mandato
 y que les advino por herencia del Citado
 su ascendiente Don Jov. Poca Faxis, ha
 cuido para ello por lo que hace a los muno
 res, uso de la autorizacion judicial conue
 dida por el Juzgado de primera instancia
 de este partido en auto de diez y ocho de
 Julio del año actual y de las facultades
 otorgadas por el Consejo de familia Cele
 brado en ocho de Noviembre del año que
 gira; de una y otra autorizacion judi
 cial y del Consejo de familia remitiendo
 los correspondientes testimonios y
 certificacion para los fines que se an
 procedentes al mandatario —

Y que para cuanto mas ocurra y
 sea conveniente conferen al mismo apo
 derado Don Antonio Catarus Puer,
 mandato con todas las facultades que
 se leen en la escritura de poder, arriba

inserta, sin limitacion alguna que
dan aqui por trascrita _____

Ahi lo otorgan y firman en los testi-
gos instrumentales mayores de edad
de este Territorio y sin impedimento
Donos Jose Vilallonga Puyato' y
Ramon Costa Conde _____

Del conocimiento de los Donos otros
antes de su profesion y domicilio y
de lo demas contenido en este documen-
to, que he leído integro a los Concurren-
tes en un solo acto, advertidos antes
del derecho de hacer lo por si de que
presumieren, yo el Vice Consul actua-
rio doy fe _____

Emarnacion Roca

José Rocabamps

Manuel Rocabamps

Juan Rocabamps

E Roca bamps

Maria Roca Roca

Rosa Roca de Roca

Luisa Roca Roca

Ramon Costa

José Vilallonga

El

Vice Consul de España
José R. Solís



una que

en los testi
de edad
cimiento
ato' y

roses otros
ralio y
documentos
Concurren
los antes
de que
el actua

in Boca
Coral Gables

Amfres

Boca R

Hallouga

El

VICE-CO

Don Sm

Don Sm

En

VICE-CONSULADO DE ESPAÑA



MANZANILLO.

CUBA.

Poder

*Otorgado por
Don Antonio Sanchez Paradelay otros*

*á favor de
Don Fernando Rodriguez Mego*

En 3 de Diciembre de 1901

NUM. 42.



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO

[Faint handwritten text in cursive script, partially visible on the right edge of the page]

Numero Cuarenta y dos.

Poderi

En la Ciudad de Manzanillo de
Cuba a tres de Diciembre de Mil no
veientos uno.

Ante Mi Don Jose Pagine Suarez Ojeda
Vaquez Vice Consul de España en esta re
sidencia y de los testigos que al final nom
brare. Comparecen.

Don Antonio Sanchez Paradela,
natural de Orma Chantada, provincia
de Lugo, mayor de edad, Casado, de pro
fesion Comercio, domiciliado en esta
Ciudad, Calle de Santa Ana numero
trinta y seis; debidamente inscrito en
el Registro de españoles con el numero
dos Crinos Cuarenta y Siete

Don Pedro Hernandez Gimenez
natural de esta Ciudad, provincia de
Santiago de Cuba, mayor de edad
Soltero, de profesion Campo, domi
ciliado en esta Ciudad.

A los que doy fe con voz y aseguran



dome se hallan en el pleno goce de sus derechos civiles y en la capacidad legal necesaria para otorgar este Mandato, circunstancia que considero cierta, no contandome nada en contrario, libre y espontaneamente, dicen _____

Que por el presente, dan, otorgan y confieren poder especial, tan completo, bastante amplio y lato, como por derecho se requiera y sea necesario a favor, de los Señores; digo: del Señor Don Fernando Rodriguez Mego, mayor de edad, agente de Negocios Colegiado y Matriculado, residente en Madrid España; para que en nombre y representación de los otorgantes, pueda reclamar, cobrar y peribir del Gobierno de España, Oficinas liquidadoras de los arrendos de Ultramar y de las cajas u oficinas que correspondan, las cantidades que se le deben á los comparecientes por concepto de haberes y cualquier otro devengo que les resulte, por haber

239
servido en buques regulares e irregu-
lulades del Exército español en esta
Ysla; segun comprobantes justifica-
tivos que remittiran á su referido apo-
derado; y para que al objeto indica-
do puedan presentarse reclamaciones
y Solicitudes ante toda clase de Auto-
ridades y oficinas que procedan, con
formame en los ajustes, haver impug-
naciones, firmar liquidaciones, recibos,
nomenas, nominillas y en general
cualquier otro documento que fuese
necesario hacer y otorgar, tanto en la
Ordenacion de pagos, como en la Pa-
gaduria, Contaduria correspondiente,
Ministerios y demas Oficinas del Es-
tado; facultando ademas á su refe-
rido apoderado, para aceptar pagos
parciales, ratificar, sustituir este poder
en todo o en parte, revocar sustitutos
y nombrar otros nuevos si lo creye-
re conveniente.

Asi lo dicen y otorgan, ante los testigos
instrumentales, mayores de edad
de este domicilio y sin impedimento

para verlo, que lo fueron Don José
Vilallonga Payato y Don Ramon
Costa Conde, a quienes comencé —

Del Cono digo Y enterados todos
del derecho que por la ley tienen
de leer por si mismo esta escritura
procedi por sus amos a su lectura
integral en cuyo contenido se ratifi-
cacion los otorgantes y firma el
primero con los testigos, manifestan-
do el Segundo no saberlo hacer,
habiendolo a su ruego Don Josem
Suñer, de todo lo cual como
actuario doy fe —

Antonio S. Parada

A cargo de Pedro Hernan-
dez Josimo Suñer

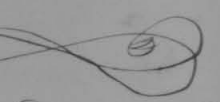
Ramon Costa

Don Vilallonga

El Vie Consul
Jose R. Solis



Don Jue
Ramón
moreo —
ados todos
y tienen
escritura
su lectura
do se rat
firma el
manifiesta
berto Navar
Josefino
al como

Pedro Hernan
Suena

Callejón

P.
is

21



VICE-O

Don Juan
Farrago

Don Ag

&



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA



MANZANILLO.

CUBA.

Poder

Otorgado por

*Don Francisco Oliva Garcia Don Juan
Fernando Saco y otros*

a favor de

Don Agapito Yglesias Diaz Dávalos

En 15 de Diciembre de 1901



NUM. *43*



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA

EN

MANZANILLO

García



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO

Numero Cuentitres Poder.

En la Ciudad de Manzanillo de
Cuba a quince de Diciembre de mil
novecientos uno.

Ante mi Don Jure Regino Suarez
Dolis Varguez. Vice Consul de Espana
en esta residencia y de los testigos que
al final nombrare. Comparecen.

Garcia

Don Francisco Oliva Garcia
natural de la Ciudad y provincia
de Valencia, mayor de edad. Casado,
del Comercio, domiciliado en esta Cui-
dad, e inscrito en el Registro de espa-
noles, con el numero quinientos diez
y siete.

Don Juan Samayo Saco; natu-
ral de Bayamo, provincia de Santiago
de Cuba, mayor de edad. Casado y
del Comercio.

Don Carlos Fornes Anglada;
natural de Bayamo, provincia de
Santiago de Cuba, mayor de edad y

pendelista

Don Juan Carbonell Torres: natural de Bayamo provincia de Santiago de Cuba, mayor de edad, Casado y del Comercio

Don Jose Elias Perez: natural de Bayamo provincia de Santiago de Cuba, mayor de edad y grande lista; Todo con residencia y domicilio actual en esta Ciudad; y

además el referido Don Juan

Famayo Saco, en representacion legal de los Señores, Concepcion

Guinguez, Agustin Santisteban, Juane Elias, Matilde Ortiz, A

suncion Ortiz, Esteban Famayo

Saco, Carlos Manuel Famayo: naturales de Bayamo y Clara Cisneros, naturales de Bayamo;

Señores Clemente Orme, Guillermo Coll, Angel Rubio, Antonio

Torres, Juan Zamora, Eduardo Lopez, José Perea, José Mompie

Esteban Alvarez, Urodalicio Lopez, Joaquin Torres, Segundo

Barazal

Torres Lima
Familia

Quintanilla

Barazal

Urrutia, Joaquin Miguel, Ma
nuel Bugallo, Ramon Horra²⁴²
Antonio Rivero, Andres Porto y
Boo, Juan Vilardell, Jose Bara
zal, Juis Ganova, Jose Vicente Se
rales, Josifilo Esparrago, Manuel
River, Domingo Mayorga, Jose
Hopis Pino, Antonio Lopez Soriano,
Antonio Hank, Jose Arenas Soto,
Jose Trilla Ferrer, Juan Amagül
Uridro Lopez Soriano, Andres Jeme
nez, Benito Comedo, Mariano Gum
te, Eleuterio Jelseu, Hilario Alva
rez, Juis Rodriguez, Ramon Par
do, Arleino Clere, Baldomero Mu
nez, Jose Gutierrez, Juan Balda,
Celastino Ramos, Jose Moreno Gar
cia, Juan Suarez, Juan Hernan
dez Cuadrado, Valentin Rodriguez,
Francisco Sanchez V., Angel Fernan
dez, Andres Rodriguez Jimenez, Sal
vador Aguilar, Ramon Berner
dez, Juan Torres Humpart, Fran
cisco Luna Segorra, Uridro Lopez
Soriano, Benito Gonzalez Comedo,

Saturnino Norente, Constantino Mar
tinez y Imato Reyes; naturales de
Cebsana; Dona Rosa Cabrales. Se
ñores Manuel de la Sarga, Elvira
Jinsea, José Jinsea, Pedro Mar
ti, Eduardo Camino, Domingo
Alvarez, José Jorge, Josefa Jinsea,
Selva Raventos, Esteban Fernandez
P., Aurelio Gandarilla y Maria
Vallejo; naturales de esta Ciudad
de Manzanillo; Señores Ricardo
Puerta y Miguel Puerta, naturales
de Cardenas, Isla de Cubas, y Don
Francisco Heredia, natural de la
Isla de Santo Domingo; todos ma
yores de edad; cuyos alcances corres
pondientes á los citados Señores pro
cedentes de Servicios prestados á la
Administracion Militar, adquirio
en su punto Valor por dinero metali
co que les facultó; segun lo acredita
por medio de documentos justific
cativo que exhibe, por los cuales lo
autorizan para el cobro. —

A cuyos comparecientes doy fe como



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO

co y asegurandome se hallan en el pleno goce de sus derechos Civiles y en la Capacidad legal necesaria para otorgar este mandato, circunstancia que considero cierta, no comtandome nada en contrario, libre y espontaneamente, dijen. —

Que por el presente, dan, otorgan y confieren poder especial, tan completo bastante amplio y lato, como por derecho se requiera y sea necesario a favor de Don Agapito Yglesias, Diaz Salas, mayor de edad y vecino de Madrid en España, para que en nombre y representacion de los otorgantes, eni como de los que se relacionan arriba por el referido Señor Juan Ferrnando Jaco en su caudate de arcedor de la parte correspondientes á los mismos: pueda reclamar, cobrar y percibir del Gobierno de España, de la Junta de Clases Pasivas, Oficinas Liquidadora de los asuntos de Ultramar y de las Casas u oficinas que correspondan, las canti-

dades que se deben á los compare
cientes y á los mencionados rela
cionados, por los conceptos de Pa
beres y cualquier otro devengo que
les resulten, por haber servido en
cuerpos regulares e irregulares del
Ejército español en esta Isla, así
como los de Suministro, sueldos por
sinales y demás Servicios prestados
á la Administración Militar; y
para que al objeto indicado que
da presentar reclamaciones y soli
citudes ante toda clase de Autori
dades y oficinas que procedan, con
firmarse en los apurtes, haver em
pugnaciones, firmar liquidaciones,
recibos, nominas, nominillas y
en general cualquier otro documen
to que fuese necesario hacer y otor
gar, tanto en la Ordenación de
pagos, como en la Pagaduría,
Contaduría correspondiente, Mi
nisterios y demás oficinas del Es
tado; facultando además á su
referido Apoderado, para que

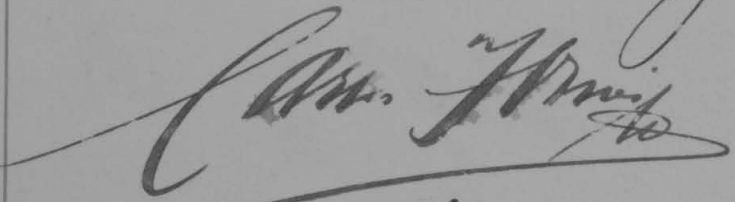
tar pagos parciales, ratificar, sus-
 tituir este poder en todo o en parte,
 revocar sustitutos y nombrar otros
 cuantas veces lo creyere conveniente.
 Asi lo dicen y otorgan, siendo tes-
 tigos Don Jose Vilallonga Puget y
 Don Ramon Costa Cande, mayores
 de edad, de este domicilio y sin im-
 pedimento para serlo, a quienes co-
 nozco _____

Venerados todos del derecho que
 por la ley tienen de leer por si mismo
 esta escritura, procedi por sus acuer-
 do a su lectura integra, en cuyo con-
 tenido se ratificaron los otorgantes,
 firmando en mi go, de todo lo cual
 como actuario doy fe. = Subrayado =
 naturales de Bayamo. = no vale _____

Francisco Oliva



Juan P. Faray
 Sac.



Francisco Oliva

José Chiaz
 Ramon Costa

José Vilallonga

Vice Consul de España
Jose R. Solís



ma
folis



VICE-

Don

Don

Don



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA



MANZANILLO.

CUBA.

Poder otorgado por
Don Vicente Catalá Curina
a favor de
Don Manuel Garza y
Don Francisco Vega Rivera

En 23 de Diciembre de 1904

NUM. 44



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA

EN

MANZANILLO



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO

Número Cuarenta y Cuatro

Podér

En la Ciudad de Manzanillo de Cuba
a Veinte y tres de Diciembre de Mil nove-
cientos uno

Ante Mí Don José Rogelio Suarez Oles
Vaquer Vice Consul de España en esta resi-
dencia y de los testigos que al final nom-
braré comparece

Don Viento Catalá Durina, na-
tural de la Ciudad y provincia de Ali-
cante, Mayor de edad, Casado, de profe-
sion Comercio, domiciliado e inscrito
en el Consulado de la Ciudad de Cien-
fuegos, con residencia actual en esta
Ciudad

Al que doy fe en voz y asegurandome
se halla en el pleno goce de sus derechos
civiles y en la Capacidad legal neces-
ria para otorgar este mandato, con-
tancia que considero cierta, no con-
tandome nada en contrario, libre y
espontaneamente. Dece

Que por el presente, da, otorga y
confiere poder especial, tan completo
constantemente cumplido y luto como por dere-
cho se requiera y sea necesario a fa-
vor de los Señores Don Manuel
García ^{mayor de edad} vecino de Madrid; Café
Oriente Puerta del Sol numero once
y Don Francisco Vega y Puero
mayor de edad vecino de Mammollo.
para que en nombre y representa-
cion del otorgante, queden juntos
o separadamente, segun les conven-
gan; acobrar y percibir
del Gobierno de España, de la Junta
de Claves Privadas, Oficinas liquida-
doras de los asuntos de Ultramar y
de las Cajas u Oficinas que correspon-
dan las cantidades que se deben
al compareciente por los conceptos
siguientes: La suma de Ciento diez
y siete pesos, que depuso en calidad
de deposito en el 4.º Forcio de Jumi-
llas; Seiscientos Setenta y Nueve
pesos quin Centavos por alcamos
de haberes, segun liquidacion en

247
el Quinto Forcio de dicho Cuerpo. y
 ciento setenta y dos pesos de haberes
devengados en el Regimiento de Caba
leria Moviliado del Comaques, en
sus Servicios prestos en Clase de 2º Femen
te Moviliado; segun comprobantes que
presentaran sus referidos Apoderados,
y para que al objeto indicado puedan
presentar reclamaciones y Solicitudes
ante toda Clase de Autoridades y Oficinas
que procedan, conformarse con los ajustes,
hacer impugnaciones, firmar liquidacio
nes, recibos, nóminas, nominillas y en
general cualquier otro documento que
fuere necesario hacer y otorgar, tanto en
la Ordenacion de pagos, como en la
Pagadaria, Contaduria correspondientes,
Ministerios y demas Oficinas del Esta
do, facultando ademas a sus referidos
apoderados, para aceptar pagos par
ciales, ratificar, sustituir este poder
en todo o en parte, revocar sustitutos
y nombrar otros cuantas veces lo cre
yeran conveniente.

Asi lo dicen y otorgan siendo testigos.

Don Jose Vilallonga Juyato y Don
Ramon Costa Conde, ambos ma-
yores de edad, de este domicilio y
subditos españoles, a quienes Comores
Ynterados todos del derecho, que por
la ley tienen de leer por si mismo esta
escritura procedi por su acuerdo a
su lectura integra en cuyo conteni-
do se ratificó el otorgantes, firmando
con su rigo y los testigos de todo lo
cual como actuario doy fe:

Ramon Costa

Ramon Costa

José Vilallonga

El Vice Consul de España
José Solís



ato y Do
mbos ma
picilio y
Conozco
ho. que por
rismo esta
cuando a
Conteni
formando
tocho lo
le:

trata

hallonga

*ana
lis*

